

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203536
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora revisión grado.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de revisión de la situación de dependencia de la promotora de la queja, presentada en el Ayuntamiento de Ibi el 04/03/2022.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 09/11/2022 y el 17/11/2022 emitimos la Resolución de inicio de investigación y la notificamos a las administraciones con competencias en la tramitación del expediente (Ayuntamiento de Ibi y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas), solicitándoles información en relación con los hechos expuestos.

Ambas administraciones respondieron a esta institución dentro del plazo establecido, a tal efecto, en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. En concreto, el informe de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 02/12/2022 y en él, sustancialmente, se informaba a esta institución de que la solicitud se encontraba en estado «comprobada», pero que la persona dependiente no había sido valorada.

El informe del Ayuntamiento, por su parte, se registró de entrada en esta institución el 12/12/2022 y en él se nos informaba de que a 01/12/2022 existían un total de 193 personas pendientes de valorar; 27 de ellas antes de la solicitud de la interesada, que se preveía que sería citada antes de terminar el mes de enero de 2023.

De dicho informe interesa a esta institución resaltar que también ponía de manifiesto que, de las cuatro personas de personal administrativo reconocidas para esa corporación por Conselleria, tan solo se había contratado a 1 (con refuerzo de 1 mediante Programa EMPUJU), con lo que los técnicos debían asumir tareas administrativas que estaban retrasando su labor en otros campos como la tramitación, intervención y seguimiento.

El informe no explicaba las causas que habían impedido la contratación de las cuatro personas reconocidas por la Conselleria y, en consecuencia, esta institución consideró oportuno, con fecha 26/01/2023, realizar una nueva petición de informe a las administraciones investigadas para que informaran sobre los siguientes aspectos:

EL AYUNTAMIENTO DE IBI:

1. Causas que han impedido la contratación del personal administrativo reconocido por Conselleria para esa corporación.
2. Si disponen de bolsa de empleo a tal efecto.

LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. Informe sobre la evaluación de la ejecución del Contrato-Programa, suscrito el 3/08/2021, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024.

El 24/02/2023 se registró un escrito de la Conselleria solicitando la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que se resolvió de forma favorable el mismo día de su recepción.

Con fechas 28/02/2023 y 02/03/2023 registramos los informes de la Conselleria y el Ayuntamiento, respectivamente. Del informe de la Conselleria se extraía que no se había ejecutado el 100% de la previsión de personal y que, por tanto, la ejecución del Contrato-Programa en el equipo de APB había sido parcial.

Por su parte, el Ayuntamiento puso de manifiesto que había realizado un gran esfuerzo por dotar a los Servicios Sociales de suficiente personal, pero que el incremento de trabajo producido como consecuencia del proceso de estabilización de empleo temporal afectado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, había hecho inviable llevar a cabo otros procesos selectivos al margen de éste.

Trasladamos dicha información a la interesada con fecha 07/03/2023, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones, y el 09/03/2023 registramos una entrada de datos de ésta, a la que adjuntaba la Resolución, de fecha 16/02/2023, por la que se le reconocía el grado 2, con carácter permanente. Así mismo, acompañaba una solicitud de cambio de recurso, de fecha 08/03/2023, instando a que le concedieran la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio.

Con fecha 21/04/2023 se efectuó una gestión telefónica con la interesada para conocer si le había sido otorgado servicio o prestación alguna, a lo que manifestó que se encontraba a la espera de que le fuera notificada la resolución PIA; y el 09/05/2023 el Síndic emitió la [Resolución de Consideraciones](#), efectuando a las administraciones investigadas las siguientes recomendaciones y sugerencias:

AL AYUNTAMIENTO DE IBI:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
2. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para la urgente solución de la falta de personal en servicios sociales y se asegure el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la firma del contrato programa suscrito con la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, ejecutándose el 100% de la previsión de personal.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
4. **RECOMENDAMOS** que, en caso de no haberlo hecho, constituya la comisión técnica de seguimiento y evaluación del contrato programa suscrito con el Ayuntamiento.
5. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, notifique a la interesada la resolución de revisión del programa individual de atención, que debe incluir los efectos retroactivos.

El 05/06/2023 tuvo entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a nuestra Resolución. De ella destacamos que haga constar que ya se ha resuelto el programa individual de atención de la interesada, en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio y manifiesta expresamente:

Junto con esta resolución se notifica el inicio de oficio del procedimiento para reconocer en favor de D.^a (...) los derechos económicos derivados de la atención que ha recibido desde la fecha de efectos económicos de su solicitud hasta la fecha de contratación del servicio de ayuda a domicilio y, a este efecto, se le requiere la documentación necesaria para probar la atención recibida durante dicho período.

Por ello, entendemos parcialmente aceptada nuestra Resolución de fecha 09/05/2023 en la que, expresamente, se sugirió que la resolución PIA debía incluir los efectos retroactivos y ello conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 62/2017 por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Por lo que se refiere a la Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación del Contrato-Programa, la Conselleria manifestaba expresamente:

Segons s'estableix en l'Annex II, Organització Territorial del SPVSS, del Decret 34/2021, de 26 de febrer, del Consell, de regulació del Mapa de Serveis Socials de la Comunitat Valenciana, l'ajuntament d'Ibi pertany, al Departament 15, L'Alcoià/El Comtat, que va celebrar la sessió de la seua Comissió Tècnica de Seguiment i Avaluació dels contractes programa en data 8 de maig de 2023

Por otro lado, respecto de la respuesta del Ayuntamiento de Ibi a nuestra Resolución, en el momento de emitir la presente Resolución de Cierre, no se ha recibido. Esa Administración incumple así la obligación, establecida en el artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, de responder a esta institución manifestando, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias que contenía la resolución de 09/05/2023.

Llegados a este punto se hace evidente que desde las administraciones investigadas no se han realizado todas las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/05/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción plena de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración del Ayuntamiento de Ibi en este caso, con arreglo al artículo 39. 1. b) de la Ley 2/2021, ya citada, que expresamente establece que se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana